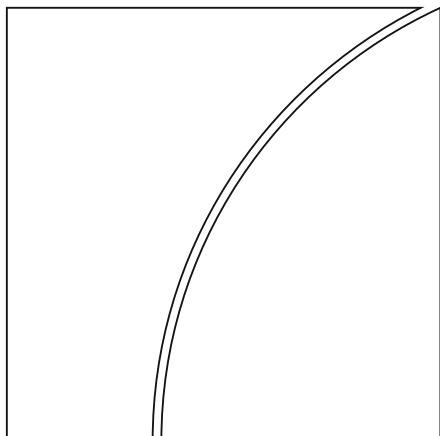


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



Normas de divulgación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez

Enero de 2014 (rev. marzo de 2014)



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI (www.bis.org).

© Banco de Pagos Internacionales 2014. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.

ISBN 92-9131-533-8 (versión impresa)

ISBN 92-9197-533-8 (versión en línea)

Índice

Normas de divulgación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez	1
Introducción	1
1. Ámbito de aplicación, fecha de aplicación y frecuencia de la divulgación.....	2
2. Requisitos de divulgación.....	3
3. Orientación sobre divulgaciones adicionales	6
Anexo 1: Explicación del formulario común de divulgación del LCR.....	8
Anexo 2: Instrucciones para cumplimentar el formulario común de divulgación del LCR.....	10

Normas de divulgación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez

Introducción

1. El papel fundamental de los bancos en la intermediación financiera les hace intrínsecamente vulnerables al riesgo de liquidez, tanto de la propia institución como del conjunto del mercado. La evolución de los mercados financieros ha aumentado la complejidad del riesgo de liquidez y de su gestión. Durante la «fase de liquidez» inicial de la crisis financiera que estalló en 2007, numerosos bancos, pese a cumplir los requerimientos de capital entonces vigentes, se vieron en dificultades por no gestionar su liquidez de forma prudente. Las dificultades experimentadas por ciertos bancos, que, en algunos casos, provocaron significativos efectos de contagio en el conjunto del sistema financiero, se debieron a lagunas en los principios básicos de medición y gestión del riesgo de liquidez.

2. Como respuesta, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó en 2008 los *Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez* («*Sound Principles*»), con pautas detalladas sobre cómo gestionar y supervisar el riesgo de liquidez de financiación¹. El Comité ha vuelto a reforzar su marco de liquidez desarrollando dos normas *mínimas* de financiación y liquidez. Estas normas persiguen dos objetivos distintos pero complementarios. El primero consiste en promover la resiliencia a corto plazo del perfil del riesgo de liquidez de un banco, garantizando que disponga de suficientes activos líquidos de alta calidad (HQLA) para superar un episodio de tensión significativo durante 30 días. Con este fin, el Comité publicó *Basilea III: Coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez*². El segundo objetivo es reducir el riesgo de financiación durante un horizonte de tiempo más amplio, exigiendo a los bancos que financien sus actividades con fuentes suficientemente estables para mitigar el riesgo de futuras tensiones de financiación. Para cumplir este objetivo, el Comité publicó *Basilea III: Coeficiente de Financiación Estable Neta*³. Estas normas constituyen un componente esencial del conjunto de reformas introducidas por Basilea III y, conjuntamente, aumentarán la resiliencia de los bancos a perturbaciones de liquidez, promoverán un perfil de financiación más estable y mejorará la gestión general del riesgo de liquidez.

3. Este marco de divulgación se centra en los requisitos de divulgación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR). Estos requisitos mejorarán la transparencia de los requerimientos reglamentarios de liquidez, reforzarán los *Sound Principles*, promoverán la disciplina del mercado y reducirán la incertidumbre en los mercados conforme se vaya aplicando el LCR. Los requisitos de divulgación del Coeficiente de Financiación Estable Neta (NSFR) se determinarán una vez finalizada la norma.

4. El LCR se introducirá el 1 de enero de 2015, estableciéndose un requerimiento mínimo del 60%. Este requerimiento mínimo irá aumentando anualmente en igual grado hasta alcanzar el 100% el 1 de enero de 2019. Los países receptores de ayudas financieras para reformas macroeconómicas y estructurales podrán elegir un calendario de aplicación diferente (incluso para estos requisitos de divulgación) para sus sistemas bancarios nacionales, en consonancia con el diseño de su programa integral de reestructuración económica.

¹ Véase www.bis.org/publ/bcbs144_es.pdf.

² Véase www.bis.org/publ/bcbs238_es.pdf.

³ Véase www.bis.org/publ/bcbs271.htm

5. El Comité entiende que es importante poder utilizar el fondo acumulado de HQLA. Por tanto, en épocas de tensión, sería perfectamente apropiado que los bancos utilizaran su fondo de HQLA, que caería entonces por debajo del requerimiento mínimo, ya que mantener el LCR al 100% en tales circunstancias podría ocasionar efectos adversos innecesarios sobre el banco y otros participantes en el mercado. Los supervisores evaluarán posteriormente esta situación y ajustarán flexiblemente su respuesta según las circunstancias.

6. Es importante que los bancos adopten un marco de divulgación pública común para facilitar a los participantes en los mercados una evaluación coherente de la posición de riesgo de liquidez de las entidades. Para promover la coherencia y facilitar la utilización de las divulgaciones relativas al LCR, el Comité ha decidido que los bancos con actividad internacional en las jurisdicciones miembros estarán obligados a publicar sus LCR con arreglo a un formulario común. Existen, sin embargo, algunos problemas asociados a la divulgación de las posiciones de liquidez en ciertas circunstancias, incluida la posibilidad de que se generen dinámicas indeseables en períodos de tensión. El Comité ha tenido en cuenta cuidadosamente esta disyuntiva al formular este marco de divulgación.

7. Los requisitos de divulgación se organizan del siguiente modo. La Sección 1 presenta los requisitos sobre el ámbito y la fecha de aplicación, y la frecuencia y lugar de notificación. Los requisitos de divulgación del LCR se establecen en la Sección 2 e incluyen un formulario común que los bancos deberán utilizar para comunicar los resultados de sus LCR y destacar detalles de los componentes de esos LCR.

8. El Comité reconoce que el LCR es solo una medida de la posición de liquidez de un banco y que otras informaciones, tanto cualitativas como cuantitativas, resultan esenciales para que los participantes en los mercados tengan una visión más amplia de la posición y gestión del riesgo de liquidez del banco. La Sección 3 de este marco de divulgación ofrece orientaciones adicionales sobre otras informaciones que los bancos podrían optar por divulgar para facilitar el conocimiento y comprensión de sus procesos internos de medición y gestión del riesgo de liquidez.

1. Ámbito de aplicación, fecha de aplicación y frecuencia de la divulgación

9. Los requisitos de divulgación establecidos en este documento deberán aplicarse en términos consolidados a todos los bancos con actividad internacional, pero también podrán utilizarse en otros bancos y en cualquier subconjunto de entidades pertenecientes a bancos con actividad internacional, a fin de garantizar una mayor coherencia e igualdad de condiciones entre bancos nacionales y transfronterizos.

10. Las autoridades nacionales aplicarán los requisitos de divulgación pública de la liquidez establecidos en esta norma no más tarde del 1 de enero de 2015. Los bancos estarán obligados a cumplir estos requisitos de divulgación desde la fecha del primer periodo de notificación posterior al 1 de enero de 2015⁴. Los bancos deberán hacer pública esta divulgación con la misma frecuencia y al mismo tiempo que la publicación de sus estados financieros, con independencia de si éstos han sido o no auditados (esto es, normalmente cada trimestre o semestre).

⁴ Es decir, cuando todas las fechas a que se refieran los datos utilizados en el cálculo sean iguales o posteriores al 1 de enero de 2015.

11. Los datos cuya divulgación exige este documento deberán incluirse en los estados financieros publicados de los bancos o, al menos, habrá de incluirse en ellos un enlace directo y destacado a la información completa en sus sitios web o en informes reguladores de acceso público. Los bancos también deberán incluir en dichos sitios web o en informes reguladores de acceso público, durante el tiempo que considere adecuado la autoridad nacional competente, un archivo con todos los formularios correspondientes a períodos de declaración anteriores. Independientemente de la ubicación de la información, los requisitos mínimos de divulgación deberán utilizar el formato exigido en este documento (es decir, conforme a los requisitos de la Sección 2).

2. Requisitos de divulgación

12. La divulgación de la información cuantitativa sobre el LCR deberá ajustarse al formulario común desarrollado por el Comité. El Anexo 1 ofrece una explicación del diseño del formulario común⁵. Los datos divulgados sobre el LCR deberán calcularse en términos consolidados y presentarse en una única moneda.

13. Los datos deberán presentarse como promedios simples de observaciones diarias durante el trimestre anterior (es decir, el promedio se calcula durante un periodo de, habitualmente, 90 días)⁶. Además, los bancos deberán publicar el número de datos utilizados para calcular las cifras medias incluidas en el formulario. A fin de aliviar las cargas derivadas de la aplicación, las autoridades nacionales podrán eximir a los bancos del requisito de divulgar los datos del LCR basados en promedios de cifras diarias hasta el primer periodo de notificación posterior al 1 de enero de 2017. En esos casos, los bancos deberán calcular los promedios sobre cifras mensuales.

14. Para la mayoría de las rúbricas, se deberán divulgar los valores ponderados y no ponderados de los componentes del LCR. El valor no ponderado de las entradas y salidas se calculará como los importes vigentes de las diversas categorías o tipos de pasivos, partidas fuera de balance o derechos de cobro contractuales. El valor «ponderado» de los HQLA se calculará como su valor tras la aplicación de los descuentos. El valor «ponderado» de las entradas y salidas se calculará como su valor tras la aplicación de las tasas de entrada y salida. Los HQLA totales y las salidas de efectivo netas totales deberán divulgarse por su valor ajustado, siendo el valor «ajustado» de los HQLA el valor de los HQLA totales tras la aplicación de los descuentos y de cualquier límite máximo aplicable a los activos de Nivel 2B y Nivel 2. El valor ajustado de las salidas de efectivo netas se calculará tras la aplicación del límite máximo a las entradas, si procede (véanse más detalles en el Anexo 2).

15. Además del formulario común, los bancos deberán ofrecer suficiente discusión del LCR desde un punto de vista cualitativo para facilitar la comprensión de los resultados y datos aportados. Por ejemplo, *cuando sean significativos en relación con el LCR*, los bancos podrán plantearse:

- (a) los principales factores explicativos de los resultados del LCR y la evolución en el tiempo de la contribución de los datos al cálculo del LCR;
- (b) variaciones intraperíodo, así como variaciones en el tiempo;

⁵ Este formulario se basa en gran medida en el utilizado para recabar los datos de seguimiento sobre la aplicación de Basilea III: véase www.bis.org/bcbs/qis/index.htm.

⁶ En el caso de bancos que divulguen información semestral, el LCR medio deberá notificarse para cada uno de los dos trimestres anteriores. En el caso de bancos que divulguen información anual, el LCR medio deberá notificarse para cada uno de los cuatro trimestres anteriores.

- (c) la composición de los HQLA;
- (d) la concentración de las fuentes de financiación;
- (e) las posiciones en derivados y las posibles aportaciones adicionales de activos de garantía;
- (f) los desajustes cambiarios en el LCR;
- (g) una descripción del grado de centralización de la gestión de la liquidez y de la interacción entre las unidades del grupo; y
- (h) otras entradas y salidas en el cálculo del LCR no contempladas en el formulario común del LCR pero que la institución considera relevantes para su perfil de liquidez.

Formulario común de divulgación del LCR

(En moneda local)		VALOR TOTAL NO PONDERADO ^a (promedio)	VALOR TOTAL PONDERADO ^b (promedio)
ACTIVOS LIQUIDOS DE ALTA CALIDAD			
1	Activos líquidos de alta calidad totales (HQLA)		
SALIDAS DE EFECTIVO			
2	Depósitos minoristas y depósitos efectuados por pequeñas empresas clientes, de los cuales:		
3	<i>Depósitos estables</i>		
4	<i>Depósitos menos estables</i>		
5	Financiación mayorista no garantizada, de la cual:		
6	<i>Depósitos operativos (todas las contrapartes) y depósitos en redes de cooperativas bancarias</i>		
7	<i>Depósitos no operativos (todas las contrapartes)</i>		
8	<i>Deuda no garantizada</i>		
9	Financiación mayorista garantizada		
10	Requerimientos adicionales, de los cuales:		
11	<i>Salidas relacionadas con posiciones en derivados y otros requerimientos de garantías</i>		
12	<i>Salidas relacionadas con la pérdida de financiación en instrumentos de deuda</i>		
13	<i>Facilidades de crédito y liquidez</i>		
14	Otras obligaciones de financiación contractual		
15	Otras obligaciones de financiación contingente		
16	SALIDAS DE EFECTIVO TOTALES		
ENTRADAS DE EFECTIVO			
17	Crédito garantizado (como repos a la inversa)		
18	Entradas procedentes de posiciones totalmente al corriente de pago		
19	Otras entradas de efectivo		
20	ENTRADAS DE EFECTIVO TOTALES		
			VALOR AJUSTADO TOTAL ^c
21	HQLA TOTALES		
22	SALIDAS DE EFECTIVO NETAS TOTALES		
23	COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ (%)		

^a Los valores no ponderados deben calcularse como los importes pendientes que vencen o pueden amortizarse anticipadamente dentro del periodo de 30 días (para entradas y salidas).

^b Los valores ponderados deben calcularse tras la aplicación de los respectivos descuentos (para los HQLA) o de las tasas de entrada y salida (para las entradas y salidas).

^c Los valores ajustados deben calcularse tras la aplicación de (i) descuentos y tasas de entrada y salida y (ii) cualquier límite máximo aplicable (es decir, el límite máximo para los activos de Nivel 2B y Nivel 2 en los HQLA y el límite máximo para las entradas).

3. Orientación sobre divulgaciones adicionales

16. El Comité reconoce que el LCR es solo una medida de la posición de riesgo de liquidez de un banco. La divulgación de otras informaciones cuantitativas y cualitativas ofrecerá a los participantes en los mercados una visión más amplia de la posición y gestión del riesgo de liquidez del banco y promoverá la disciplina del mercado. Los *Sound Principles* ofrecen orientación adicional a los bancos sobre una gestión prudente del riesgo de liquidez, incluidos principios sobre la divulgación de cierta información esencial. La utilización de los *Sound Principles* como base para ofrecer una mayor información cualitativa del método utilizado por el banco para gestionar el riesgo de liquidez realzará aún más la calidad y coherencia de las divulgaciones en materia de liquidez. Asimismo, permitirá presentar información relevante sobre su modelo de negocio que los indicadores reglamentarios normalizados podrían no captar adecuadamente. Las aclaraciones adicionales que los bancos decidan divulgar deberán ofrecer información suficiente que permita a los participantes en los mercados comprender y analizar las cifras publicadas.

17. Al no existir un único indicador que pueda cuantificar por completo el riesgo de liquidez, el banco también podrá divulgar información cuantitativa adicional relativa a su marco interno de medición y gestión del riesgo de liquidez. En particular, el marco del riesgo de liquidez de Basilea III presenta varias herramientas de seguimiento relevantes para evaluar este riesgo⁷. Estos indicadores no son requerimientos reglamentarios conforme al marco de Basilea III, pero podrán utilizarse como herramientas sistemáticas de seguimiento. Su finalidad es captar información específica de un banco relacionada con sus flujos de efectivo, la estructura de su balance y los activos de garantía disponibles.

18. La información cuantitativa adicional que los bancos podrán optar por divulgar podría incluir herramientas o indicadores de medición individualizados que evalúen la estructura del balance del banco, así como métricas que proyecten los flujos de efectivo y las futuras posiciones de liquidez, teniendo en cuenta los riesgos fuera de balance propios de ese banco. Otra información cuantitativa podría incluir indicadores básicos que la dirección vigila, incluidos, pero no circunscritos a:

- (a) límites a la concentración en cestas de activos de garantía y en fuentes de financiación (tanto productos como contrapartes);
- (b) exposiciones al riesgo de liquidez y necesidades de financiación de cada una de sus entidades jurídicas, sucursales y filiales en el extranjero, teniendo en cuenta las limitaciones de índole jurídica, reguladora y operativa a la capacidad de transferir liquidez; y
- (c) partidas dentro y fuera del balance desglosadas por plazos de vencimiento y los déficits de liquidez resultantes.

19. Como se indicó en la Sección 2, los bancos están obligados a ofrecer una discusión cualitativa de los resultados de su LCR y de los componentes relacionados que deben divulgarse. Los bancos podrán también optar por ofrecer otra información cualitativa que permita a los participantes en los mercados conocer mejor la gestión interna del riesgo de liquidez y las posiciones de liquidez, especialmente las relacionadas con la institución en cuestión. Esta información podría incluir:

- (a) el marco de gobernanza de la gestión del riesgo de liquidez, incluidos: tolerancia al riesgo; estructura y responsabilidades de la gestión del riesgo de liquidez; notificación interna en

⁷ Estas herramientas de seguimiento incluyen (i) desfases de plazos contractuales; (ii) concentración de la financiación; (iii) activos disponibles libres de cargas; (iv) LCR por moneda significativa; y (v) herramientas de seguimiento relacionadas con el mercado. Véase www.bis.org/publ/bcbs238_es.pdf.

materia de liquidez; y comunicación de estrategias, políticas y prácticas sobre el riesgo de liquidez entre líneas de negocio y con el Consejo de Administración;

- (b) la estrategia de financiación, incluidas políticas sobre diversificación de las fuentes y plazos de financiación, y si esa estrategia está centralizada o descentralizada;
- (c) técnicas de mitigación del riesgo de liquidez;
- (d) una explicación del modo en que se utilizan las pruebas de tensión; y
- (e) una descripción de los planes de financiación contingente.

Anexo 1

Explicación del formulario común de divulgación del LCR

Número de fila	Explicación	Párrafo(s) relevante(s) de las normas LCR ⁸
1	Suma de todos los activos líquidos de alta calidad (HQLA) admisibles, conforme se definen en la norma, antes de la aplicación de cualquier límite, excluidos los activos que no cumplen los requisitos operativos e incluidos, cuando proceda, los activos admisibles con arreglo a métodos alternativos para el tratamiento de la liquidez	28–68
2	Los depósitos minoristas y depósitos efectuados por pequeñas empresas clientes son la suma de los depósitos estables, los depósitos menos estables y cualquier otra financiación procedente de (i) personas físicas y/o (ii) pequeñas empresas clientes (definidas en el párrafo 231 del marco de Basilea II)	73–84, 89–92, 110
3	Los depósitos estables incluyen los depósitos realizados en un banco por una persona física y la financiación mayorista no garantizada aportada por pequeñas empresas clientes, definidos como «estables» en la norma	73–78, 89–91
4	Los depósitos menos estables incluyen los depósitos realizados en un banco por una persona física y la financiación mayorista no garantizada aportada por pequeñas empresas clientes, no definidos como «estables» en la norma	73–74, 79–81, 89–91
5	La financiación mayorista no garantizada se define como los pasivos y obligaciones generales que no emanan de personas físicas ni de pequeñas empresas clientes y que no se encuentran garantizados	93–111
6	Los depósitos operativos incluyen depósitos realizados por clientes bancarios que presentan una sustancial dependencia del banco y que precisan dichos depósitos para ciertas actividades (como actividades de compensación, custodia y gestión de tesorería). Los depósitos en redes institucionales de cooperativas bancarias incluyen depósitos de las instituciones miembros en la institución central o en proveedores especializados de servicios.	93–106
7	Los depósitos no operativos son todos los restantes depósitos mayoristas no garantizados, tanto asegurados como no asegurados.	107–109
8	La deuda no garantizada incluye todos los bonos, obligaciones y otros empréstitos emitidos por el banco, con independencia del tenedor, a menos que el título se venda exclusivamente en el mercado minorista y se mantenga en cuentas minoristas	110
9	La financiación mayorista garantizada se define como todos los pasivos y obligaciones generales que se encuentran garantizados	112–115
10	Los requerimientos adicionales incluyen otros pasivos u obligaciones fuera de balance	116–131

⁸ Véase www.bis.org/publ/bcbs238_es.pdf.

Número de fila	Explicación	Párrafo(s) relevante(s) de las normas LCR ⁸
11	Las salidas relacionadas con posiciones en derivados y otros requerimientos de activos de garantía incluyen flujos de efectivo contractualmente previstos procedentes de operaciones con derivados, calculados en términos netos. Estas salidas también incluyen mayores necesidades de liquidez relacionadas con: activadores de rebajas de la calificación crediticia implícitos en operaciones de financiación, derivados y otros contratos; la posibilidad de cambios de valoración de los activos de garantía aportados en operaciones con derivados y de otro tipo; excesos de garantías no segregadas mantenidas en el banco que podrían ser contractualmente exigidas en cualquier momento por la contraparte; garantías contractualmente exigidas en operaciones para las cuales la contraparte aún no ha demandado la aportación de las garantías; contratos que permiten la sustitución de garantías por activos distintos de HQLA; y cambios en el valor de mercado de las operaciones con derivados y de otro tipo.	116–123
12	Las salidas relacionadas con la pérdida de financiación en instrumentos de deuda garantizados incluyen pérdidas de financiación en: bonos de titulización de activos (ABS), bonos con cobertura y otros instrumentos de financiación estructurada; y pagarés de empresa titulizados (ABCP), conductos especiales de financiación, vehículos de inversión en valores y otras facilidades de financiación	124–125
13	Las facilidades de crédito y liquidez incluyen disposiciones de facilidades de crédito y liquidez comprometidas (contractualmente irrevocables) o condicionalmente revocables. La parte aún no dispuesta de estas facilidades se calcula neta de cualquier HQLA admisible en el fondo de HQLA, si los HQLA ya han sido aportados como garantía para respaldar las facilidades o existe la obligación contractual de aportarlos cuando la contraparte disponga de la facilidad.	126–131
14	Otras obligaciones contractuales de financiación incluyen obligaciones contractuales de concesión de fondos dentro del periodo de 30 días y otras salidas de efectivo contractuales no recogidas previamente en la norma	132–133, 141
15	Otras obligaciones de financiación contingente, conforme define la norma	134–140
16	Salidas de efectivo totales: suma de las líneas 2–15.	
17	El crédito garantizado incluye todos los <i>repos</i> a la inversa y endeudamiento en valores que vencan	145–147
18	Las entradas procedentes de posiciones totalmente al corriente de pago incluyen préstamos garantizados y no garantizados y otros pagos que están totalmente al corriente de pago y contractualmente previstos dentro del horizonte de 30 días procedentes de clientes minoristas y pequeñas empresas, otra clientela mayorista, depósitos operativos y depósitos mantenidos en la institución centralizada de una red de banca cooperativa	153–154, 156–157
19	Otras entradas de efectivo incluyen entradas de efectivo procedentes de operaciones con derivados y otras entradas de efectivo contractuales.	155, 158–160
20	Entradas de efectivo totales: suma de las líneas 17–19	
21	HQLA totales (tras la aplicación de cualquier límite máximo a los activos de Nivel 2B y Nivel 2)	28–54, Anexo 1 de la norma
22	Salidas de efectivo netas totales (tras la aplicación de cualquier límite máximo a las entradas de efectivo)	69
23	Coeficiente de Cobertura de Liquidez (tras la aplicación de cualquier límite máximo a los activos de Nivel 2B y Nivel 2 y de límites a las entradas de efectivo)	22

Anexo 2

Instrucciones para cumplimentar el formulario común de divulgación del LCR

Las filas del formulario están establecidas y son obligatorias para todos los bancos. El cuadro del Anexo 1 ofrece una explicación de cada línea del formulario común, con referencias a el (los) párrafo(s) relevante(s) de la norma LCR de Basilea III. Aspectos clave del formulario común a tener en cuenta:

- Cada fila de color gris oscuro introduce una sección del formulario (HQLA, salidas de efectivo y entradas de efectivo), por lo que no hay que introducir valores en ellas.
- Las filas de color gris claro representan las categorías generales de los subcomponentes del LCR de la pertinente sección.
- Las filas no sombreadas representan subcomponentes dentro de las principales categorías de salidas de efectivo. Los subcomponentes que deben incluirse en el cálculo de cada fila se especifican en el Anexo 1.
- No deberán consignarse datos en las celdas rayadas.

Las cifras consignadas en el formulario deben ser promedios de las observaciones de las rúbricas de cada línea durante el periodo de presentación de información financiera (es decir, el promedio de los componentes y el LCR medio calculados con las posiciones diarias de los tres meses más recientes, independientemente del calendario de información financiera). Los promedios se calculan tras la aplicación de cualquier descuento, tasas de entrada y salida y límites máximos, cuando proceda. Por ejemplo:

$$\text{Depósitos estables } \mathbf{no ponderados} \text{ totales}_{Qi} = \frac{1}{T} \times \sum_{t=1}^T (\text{Depósitos estables } \mathbf{no ponderados} \text{ totales})_t$$

$$\text{Depósitos estables } \mathbf{ponderados} \text{ totales}_{Qi} = \frac{1}{T} \times \sum_{t=1}^T (\text{Depósitos estables } \mathbf{ponderados} \text{ totales})_t$$

donde T es igual al número de observaciones del periodo Qi .

Las cifras *ponderadas* de HQLA (línea 1, tercera columna) deben calcularse tras la aplicación de los respectivos descuentos, pero antes de la aplicación de cualquier límite máximo a los activos de Nivel 2B y Nivel 2. Las entradas y salidas no ponderadas (líneas 2–8, 11–15 y 17–20, segunda columna) deben calcularse como importes pendientes. Las entradas y salidas *ponderadas* (líneas 2–20, tercera columna) deben calcularse tras la aplicación de las tasas de entrada y salida.

Las cifras *ajustadas* de HQLA (línea 21, tercera columna) deben calcularse tras la aplicación de (i) los descuentos y (ii) cualquier límite máximo aplicable (es decir, límite máximo a los activos de Nivel 2B y Nivel 2). Las cifras *ajustadas* de salidas de efectivo netas (línea 22, tercera columna) deben calcularse tras la aplicación de (i) las tasas de entrada y salida y (ii) cualquier límite máximo aplicable (es decir, límite máximo a las entradas).

El LCR (línea 23) debe calcularse como el promedio de las observaciones del LCR:

$$LCR_{Qi} = \frac{1}{T} \times \sum_{t=1}^T LCR_t$$

No todas las cifras facilitadas serán una suma exacta, especialmente en el denominador del LCR. Por ejemplo, las «salidas de efectivo netas totales» (línea 22) podrían no ser exactamente iguales a las «salidas de efectivo totales» menos las «entradas de efectivo totales» (línea 16 menos línea 20) si el límite máximo a las entradas es vinculante. Del mismo modo, el LCR divulgado podría no ser igual a un LCR calculado a partir de los valores medios del conjunto de rúbricas consignadas en el formulario.